

SUPERIOR TRIBUNAL DE JUSTICIA DE LA PROVINCIA DE RÍO NEGRO

ACORDADA N° 137/1969

En la ciudad de Viedma, Capital de la Provincia de Río Negro, a los **27 días del mes de mayo de mil novecientos sesenta y nueve**, reunidos en Acuerdo los señores miembros del Superior Tribunal de Justicia, doctores JULIO CÉSAR NIETO ROMERO, EFRAÍN FRANCISCO RANEA y RUBEN A. PERALTA GALVÁN, este último en su carácter de Vocal Subrogante, bajo la Presidencia del primero de los nombrados, y;

CONSIDERANDO:

I. Que el señor Presidente de la Cámara de Apelaciones de la Segunda Circunscripción solicita un plazo complementario de noventa (90) días para fallar en juicios laborales, habiéndose operado en los mismos el consentimiento del llamado a autos para sentencia.

II. Que atento el cúmulo de litigios de naturaleza laboral remitidos a dicha Cámara por la Dirección de Trabajo de la Provincia, por los Juzgados de Primera Instancia y Juzgados de Paz, actualmente en trámite ante la misma, existiendo en las mismas prueba a analizar y cuestiones de derecho a resolver, unido todo ello a la labor específica que como Tribunal de Alzada tiene dicha Cámara, corresponde acceder a lo peticionado.

III. Que, de acuerdo a la norma legal vigente (art. 27º, inc. a), Ley 483), la aplicación de plazos para fallar que se menciona -90 días- ha sido peticionada dentro de los términos establecidos y que no existen impedimentos que se opongan a lo solicitado, siendo atribución del Cuerpo acordar “un plazo prudencial complementario” (art. Cit.).

Por ello;

EL SUPERIOR TRIBUNAL DE JUSTICIA DE LA PROVINCIA RESUELVE:

1º) Acordar a la Cámara de Apelaciones de la Segunda Circunscripción Judicial, un plazo complementario de sesenta (60) días para fallar, en las causas n° 73/69 “FRANCISCOVICH Jorge Pablo s/RECLAMO C/SCIANKO HNOS. s/APELACIÓN”; N° 96/68 “HIELPOS Héctor Hugo c/SOL Orlando Salim s/RECLAMO”; n° 82/69 “FUENTES David c/TORRICO Mariano s/RECLAMO”; n° 97/69 “GACITUA Próspero c/VERA Carlos Estab. “Las Acacias” s/RECLAMO”; 77/69 “CALDERÓN Manuel c/TALEVI Renato s/RECLAMO” y n° 105/69 “SAN JUAN DE SANTA CRUZ Diego Santiago c/MUÑOZ Aníbal s/DESALOJO”.

2º) Regístrese, comuníquese, tómesese razón. Oportunamente, archívese.

Firmantes:

NIETO ROMERO - Presidente STJ - RANEA - Juez STJ - PERALTA GALVÁN – Juez Subrogante STJ.

SEMERARO - Secretario STJ.